



Acceso Abierto. Disponible en:

https://revistas.up.ac.pa/index.php/faeco_sapiensCorreo: faeco.sapiens@up.ac.pa

INCENTIVOS FISCALES PARA EL SECTOR TURISMO EN PANAMÁ

Tax incentives for the tourism sector in Panama

Nelva Esther Benavides Pinto

Universidad de Panamá, Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, Panamá.

Correo: nelva.benavides@up.ac.pa  <https://orcid.org/0009-0003-9453-984X>

Recibido: 5-1-2024

Aprobado: 05-05-2024

DOI <https://doi.org/10.48204/j.faeco.v7n2.a5269>

RESUMEN

El turismo constituye uno de los mayores recursos para el desarrollo económico de Panamá. El propósito de este artículo es dar una perspectiva global del tema de los incentivos fiscales en el sector Turismo de la República de Panamá, siendo este sector el más importante en la economía nacional, y el cual respalda 285.000 empleos, es así como las estrategias del estado buscan motivar la recaudación de este sector y promover la dinámica económica. Por tanto, la finalidad de este artículo es mostrar el panorama actual de este tema con el propósito de crear conciencia la importancia de este. La metodología aplicada en este artículo es la investigación documental, la cual a su vez proporciona una base del estudio con material escrito y permite generar un análisis documental de las políticas de incentivos que ha dado el Estado a lo largo de los últimos años. Como conclusión del presente artículo se ha determinado que el estado a través de estas políticas públicas de incentivos fiscales ha mostrado su interés gubernamental de dar un empuje a la economía nacional utilizando los instrumentos fiscales para tal fin.

Palabras clave: Incentivos, Sector turismo, tributos.

ABSTRACT

Tourism is a crucial factor in Panama's economic growth and development. The objective of this article is to provide an international viewpoint on the topic of tax incentives in Panama's tourism industry. This sector is vital to the country's economy and employs 285,000 individuals. The State's strategies aim to encourage the growth of this section and stimulate economic activity. Consequently, the aim of this article is to present an overview of this subject with the intention of raising awareness about its significance. The method used in this article is documentary research, which involves analyzing written material to gain a better understanding of the incentive policies implemented by the state in the past few years. The analysis is based on these documents, allowing for a detailed examination of the policies. In summary, this article concludes that the government has demonstrated its commitment to stimulating the national economy by implementing fiscal incentives.

Keywords: Tax advantages, taxation, tourism sector.



Acceso Abierto. Disponible en:

https://revistas.up.ac.pa/index.php/faeco_sapiensCorreo: faeco.sapiens@up.ac.pa

INTRODUCCIÓN

Al hablar de incentivos tributarios se hace referencia a todas aquellas concesiones, exenciones, subvenciones y subsidios que benefician a personas naturales o jurídicas, cuyo objetivo es estimular las actividades que estén orientadas a impulsar la producción nacional, incrementar las exportaciones, aumentar el grado de inversión y otorgar alivios en materia de tributos, atendiendo objetivos de política social. Se puede afirmar que los incentivos tributarios hacen referencia entonces a rebajas de la carga impositiva, la cual puede ser de manera total o parcial, y representa una disminución significativa en términos monetarios, que el Estado deja de recibir en pro de lograr mejores beneficios para el país.

De acuerdo con los reportes del Ministerio de Economía y Finanzas, nuestro sistema tributario panameño tiene como interés básico ser un instrumento de políticas económicas dirigidas, básicamente, a una mejor distribución de las riquezas y al progreso social (Dirección General de Ingresos, 2022).

Con respecto a las áreas que abarcan los incentivos fiscales, se puede afirmar que el sector turismo por ser uno de los principales pilares de nuestra economía se convierte en un beneficiario de este tipo de exenciones, ya que los incentivos fiscales en el sector turístico son herramientas utilizadas por los gobiernos para promover y apoyar el desarrollo de la industria del turismo y atraer ingresos.

Algunos autores definen los incentivos fiscales como concesiones o alicientes otorgados por el Estado a favor de determinados sectores económicos o categoría de sujetos administrativos a fin de promover ciertos objetivos de política fiscal y económica en determinados momentos de la economía (Rivera, 2022).

Los incentivos fiscales son como beneficios económicos cuantificables que los gobiernos otorgan a empresas o grupos de empresas específicos, con el objetivo de dirigir la inversión hacia sectores o regiones favorecidos o de influir en el carácter de tales inversiones; estos incentivos pueden ser tributarios (como exenciones tributarias) o no tributarios (como las subvenciones, préstamos o reembolsos para apoyar el desarrollo empresarial o mejorar la competitividad) (CEPAL, 2019).

En un informe del Fondo Monetario Internacional se entiende por incentivo tributario toda disposición tributaria de carácter especial que se otorga a empresas o proyectos de inversión que cumplen determinados requisitos y en virtud de la cual se admite una desviación favorable respecto a lo establecido en el Código general de impuestos (CEPAL, 2019).



Acceso Abierto. Disponible en:

https://revistas.up.ac.pa/index.php/faeco_sapiensCorreo: faeco.sapiens@up.ac.pa

En este sentido, por medio de este artículo se pretende analizar las diferentes políticas que ha establecido el gobierno panameño en este sector turismo.

MÉTODOLOGÍA

La investigación documental ha sido la base sobre la cual se fundamentó el presente artículo, analizando diversos textos que se han escrito al respecto de los incentivos fiscales y normativas que ha establecido el gobierno panameño al sector turismo.

Desarrollo

El incentivo fiscal se basa en un estímulo por parte del Estado, que se materializa como disminución en el pago de determinado tributo. Los incentivos fiscales son tratamientos particulares que el Estado otorga a ciertas actividades o regiones, de manera que resulten atractivos para la inversión y el desarrollo; al cuantificarlos se mide la pérdida de recaudación fiscal por la implementación de esta medida, denominándose Gasto Tributario.

El incentivo fiscal puede ser aplicado en forma de un porcentaje o monto fijo sobre el total de impuesto a pagar. Del mismo modo, se puede tratar de un crédito fiscal, para ser deducible en futuros pagos. Un incentivo tiene el objetivo de promover un cambio en el comportamiento de los agentes económicos, en tanto que un beneficio no tiene ese fin, ya que solo es una forma de apoyo financiero a los contribuyentes (como las deducciones de gastos personales en el impuesto sobre la renta).

El Estado mantiene una interrelación continua con él sector privado mediante la aplicación de la política económica, manifiesta en leyes y disposiciones legales, cuyo objetivo es el mejoramiento del nivel de vida de la población. La política impositiva del Estado inclinado hacia el estímulo y desarrollo de actividades económicas y zonas geográficas se conoce como régimen de incentivos tributarios.

En Panamá, el uso de incentivos fiscales tributarios no es nuevo. Desde los años 50, se han promulgado leyes especiales para incentivar y desarrollar algunos sectores económicos. Además, se han creado incentivos para el fomento de la actividad turística, adoptándose objetivos y estrategias fijadas para el desarrollo del turismo en la República de Panamá. Incluso, existen variados incentivos tributarios que se otorgan al sector turismo, los cuales deberán ser solicitados ante la Dirección General de Ingresos (DGI) mediante apoderado legal, cumpliendo con los requisitos previos de la normativa legal correspondiente. La importancia que han adquirido los incentivos fiscales no es un tema exclusivo de nuestro país y es que los beneficios fiscales ocupan un lugar destacado en todos los países del mundo en los que se han implementado. Para los contribuyentes es



Acceso Abierto. Disponible en:

https://revistas.up.ac.pa/index.php/faeco_sapiensCorreo: faeco.sapiens@up.ac.pa

un tema sumamente atractivo minimizar la carga impositiva y aprovechar los incentivos fiscales a los cuales tienen oportunidad.

Por un lado, para los entes recaudadores es importantísimo establecer los mecanismos necesarios para auditar y supervisar la correcta aplicación de los incentivos por parte de los contribuyentes, para evitar excesos o malas interpretaciones de tales privilegios que ocasionen evasiones tributarias y pérdidas en la recaudación de impuestos. Beneficios de los Incentivos Tributarios. Por otro lado, entre los potenciales beneficios de los incentivos tributarios se encuentran una mayor recaudación fiscal por una posible mayor inversión y crecimiento de la actividad económica, como así también, la posibilidad de crear nuevos puestos de trabajo, aprovechar externalidades positivas y otros beneficios sociales según los objetivos que tenga cada incentivo.

Una de las formas más comunes de incentivos tributarios son las exoneraciones temporales de impuestos, donde se exime a las firmas nuevas del pago del impuesto a la renta durante un período determinado. Sin embargo, dado que generalmente las empresas nuevas no producen utilidades en los primeros años, si no se permite arrastrar las pérdidas incurridas durante el período de la exoneración hacia ejercicios futuros, este incentivo puede ser de escasa utilidad.

Otra crítica que se le suele hacer a este instrumento es que puede favorecer a proyectos de alta rentabilidad que probablemente se hubiesen ejecutado igual sin el incentivo. Otra modalidad muy usada por los países como incentivo para las empresas son las tasas reducidas del impuesto sobre la renta.

Sin embargo, estas disposiciones tributarias pueden no ser eficientes para atraer inversión extranjera directa (IED) desde países donde existe un enfoque de renta mundial en la imposición a la renta, incluso pueden convertirse en un traslado en la percepción de impuestos desde el país que otorga el incentivo tributario hacia el país de origen de la inversión que es quien termina recaudando los impuestos bajo un esquema de renta mundial.

Del mismo modo, entre los potenciales beneficios de los incentivos tributarios se encuentran una mayor recaudación fiscal por una posible mayor inversión y crecimiento de la actividad económica, como así también, la posibilidad de crear nuevos puestos de trabajo, aprovechar externalidades positivas y otros beneficios sociales según los objetivos que tenga cada incentivo.

Más allá de la efectividad de estos instrumentos para lograr lo anterior, es relevante subrayar que los gastos tributarios producen una serie de efectos negativos, siendo el más evidente la pérdida de recaudación para el Estado por inversiones que se habrían realizado incluso sin los incentivos. Esta pérdida de recaudación limita el espacio fiscal,



Acceso Abierto. Disponible en:

https://revistas.up.ac.pa/index.php/faeco_sapiensCorreo: faeco.sapiens@up.ac.pa

la inversión social y afecta la equidad. Otra desventaja es que la existencia de estos tratamientos preferenciales genera una mayor complejidad de los sistemas tributarios, incrementándose los costos de administración y cumplimiento, creando espacios para la evasión y elusión.

Además, dado que estas políticas no están sujetas a los mismos mecanismos de control y evaluación a los que se someten los gastos directos (no están incluidas en el presupuesto y generalmente, se renuevan automáticamente cada año), le restan transparencia a la política fiscal, al tiempo que es más dificultoso discriminar a los beneficiarios que en el caso de las políticas de gastos o subsidios directos.

Con relación a los Incentivos Fiscales, en el sector Turismo en Panamá, se considera que estos comienzan en el año 2012, a través de la famosa Ley 80, donde se dictaron las normas para el fomento de la actividad turística en Panamá, donde se indicó que esta actividad es de interés nacional prioritario.

En el año 2019, se implementa la Ley 122 de 31 de diciembre de ese año, reglamentada por el Decreto Ejecutivo 364 del 23 de julio del 2020, la misma modifica en su artículo 9 a la Ley 80 del 8 de noviembre de 2012 que dicta normas de incentivos. La mencionada modificación establece que a los inversionistas se le permite la obtención de un crédito fiscal del 100% sobre el impuesto sobre la renta, por su inversión en la adquisición de bonos, acciones y demás instrumentos financieros emitidos por empresas que estén inscritas en el Registro Nacional de Turismo, incluyendo a sociedades de inversión inmobiliaria debidamente registradas en la Superintendencia de Mercado de Valores, en una bolsa de valores en la República de Panamá y en el Registro Nacional de Turismo, esto con el objetivo de propiciar la inversión y el financiamiento para el desarrollo de nuevos proyectos turísticos o nuevas etapas y ampliaciones de proyectos turísticos ya existentes, en ambos casos fuera del Distrito de Panamá.

El inversionista podrá utilizar su crédito fiscal anualmente a partir del segundo año de la inversión, como también tiene la opción de cederlo por su totalidad o la porción no utilizada, independientemente de si ha transferido o no los bonos, acciones o instrumentos financieros. Los bonos, acciones y demás instrumentos financieros deberán estar registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, estar listados en una bolsa de valores en la República de Panamá y ser emitidos por Empresas Turísticas o Sociedades de Inversión Inmobiliaria. Aquellos bonos o instrumentos emitidos por estas empresas o Sociedades de Inversión Inmobiliaria deberán tener un período de vigencia mínima de cinco años, sin que puedan ser pagados anticipadamente.

De acuerdo a la Ley 122 del 2019, este incentivo se otorgará hasta el 31 de diciembre de 2025 a los inversionistas que no estén vinculados directa o indirectamente con la



Acceso Abierto. Disponible en:

https://revistas.up.ac.pa/index.php/faeco_sapiensCorreo: faeco.sapiens@up.ac.pa

empresa que emita el instrumento financiero y que no sean producto de fraccionamiento de una empresa en varias personas jurídicas ni sean afiliadas o subsidiarias de las mismas empresas emisoras. Para las empresas u hoteles cuyo Registro Nacional de Turismo haya vencido entre el 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2019, se habilitará la vigencia de estos, a fin de que a dichas empresas u hoteles se les mantengan los incentivos establecidos en sus registros hasta el 31 de diciembre de 2025. A las empresas u hoteles cuyo registro nacional de turismo vence después del 31 de diciembre de 2019 se les extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.

Decreto Ejecutivo 364 del 23 de julio del 2020 que reglamenta el incentivo a inversionistas en empresas turísticas, establecido en el Artículo 9 de la Ley 80 de 2012 modificado por la Ley 122 de 2019.

Al respecto de este decreto se pueden analizar los principales puntos que lo definen, los cuales son:

Punto 1.

El Decreto Ejecutivo 364 del 2020 define los siguientes términos: Empresa Turística: Persona jurídica que realice inversiones de desarrollo turístico y servicios turísticos, inscrita en el Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá. Sociedad de Inversión Inmobiliaria:

Toda persona jurídica, fideicomiso o arreglo contractual constituido bajo las leyes de la República de Panamá, que, mediante la expedición y venta de sus cuotas de participación, se dedique al negocio de obtener dinero de inversionistas, a través de pagos únicos o periódicos, con el objetivo de invertir y negociar, ya sea directamente o a través de subsidiarias, en bienes inmuebles, títulos representativos de derechos sobre inmuebles o en el negocio del desarrollo y administración inmobiliaria, en la República de Panamá. Agente de Pago, Registro y Transferencia: Persona jurídica que, en nombre de una Empresa Turística (Emisor) o Sociedad de Inversión Inmobiliaria registrada ante la Superintendencia del Mercado de Valores, se encarga de mantener el registro de los tenedores de los bonos, acciones y demás instrumentos financieros, de anotar sus traspasos, de calcular sus intereses y efectuar sus pagos y demás actividades relacionadas, conforme a su contrato con la Empresa Turística (Emisor) o Sociedad de Inversión Inmobiliaria; y que deberá cumplir con los requisitos o condiciones establecidas en la Ley de Mercado de Valores para ejercer estas funciones. Inversionista Primer Adquirente: Persona natural o jurídica que adquiere en la primera colocación, bonos, acciones y demás instrumentos financieros.



Acceso Abierto. Disponible en:

https://revistas.up.ac.pa/index.php/faeco_sapiensCorreo: faeco.sapiens@up.ac.pa

Punto 2. Reconocimiento

Para el reconocimiento del crédito Fiscal establecido en el artículo 9 de la Ley 80 de 2012 modificado por la Ley 122 de 2019, se deberá observar el siguiente procedimiento: A. Documentación del Inversionista Primer Adquirente El Inversionista Primer Adquirente deberá remitir al Agente de Pago, Registro y Transferencia de la Empresa Turística o Sociedad de Inversión Inmobiliaria, la siguiente documentación:

1. Certificación de su Casa de Valores, respecto a su calidad de Inversionista Primer Adquirente; la cual deberá incluir sus datos generales y el monto de su inversión.

2. Declaración Jurada ante Notario que indique:

a. En caso de una persona natural, el Inversionista Primer Adquirente deberá declarar que, inmediatamente antes de adquirir los bonos, acciones y demás instrumentos financieros:

a.1. No era director, dignatario, accionista o beneficiario final de la Empresa Turística o de la Sociedad de Inversión Inmobiliaria, ni de sus subsidiarias o afiliadas o de los proyectos turísticos en que éstas invertían;

a.2. No tenía parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con un director, dignatario, accionista o beneficiario final de la Empresa Turística o de la Sociedad de Inversión Inmobiliaria, ni de sus subsidiarias o afiliadas, o de los proyectos turísticos en que éstas invertían; y,

a.3. No era proveedor de la Empresa Turística o de la Sociedad de Inversión Inmobiliaria, ni de sus subsidiarias o afiliadas, o de los proyectos turísticos en que éstas invertían.

b. En caso de una persona jurídica, el Inversionista Primer Adquirente deberá declarar que, inmediatamente antes de adquirir los bonos, acciones y demás instrumentos financieros:

b.1 Ninguno de sus directores, dignatarios, accionistas o beneficiarios finales eran directores, dignatarios, accionistas o beneficiarios finales de la Empresa Turística o de la Sociedad de Inversión Inmobiliaria, ni de sus subsidiarias o afiliadas, o de los proyectos turísticos en que éstas invertían;

b.2 Ninguno de sus directores, dignatarios, accionistas o beneficiarios finales tenían parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con un director, dignatario, accionista o beneficiario final de la Empresa Turística o de la



Acceso Abierto. Disponible en:

https://revistas.up.ac.pa/index.php/faeco_sapiensCorreo: faeco.sapiens@up.ac.pa

Sociedad de Inversión Inmobiliaria, ni de sus subsidiarias o afiliadas, o de los proyectos turísticos en que éstas invertían;

b.3 No era proveedor de la Empresa Turística o de la Sociedad de Inversión Inmobiliaria, ni de sus subsidiarias o afiliadas o de los proyectos turísticos en que éstas invertían; y,

b.4 No fue producto del fraccionamiento de la Empresa Turística o de la Sociedad de Inversión Inmobiliaria en varias personas jurídicas, ni era subsidiaria o afiliada de la Empresa Turística o Sociedad de Inversión Inmobiliaria, ni de los proyectos turísticos en que éstas invertían.

B. Documentación de la Empresa Turística o Sociedad de Inversión Inmobiliaria.

Una vez recibida la documentación del Inversionista Primer Adquirente por el Agente de Pago, Registro y Transferencia, y verificada en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, éste deberá remitir mediante abogado a la Dirección General de Ingresos la siguiente documentación:

1. Certificación de la Superintendencia del Mercado de Valores respecto al registro ante este regulador, de los bonos, acciones y demás instrumentos financieros emitidos por la Empresa Turística o Sociedad Inversión Inmobiliaria; que deberá indicar, como mínimo:

- El número de resolución que autoriza la emisión; y si se trata de una emisión que permite series;
- El monto autorizado de la emisión; y si se trata de una emisión que permite series, como se detalla en el Parágrafo I de este Punto 2, se deberá indicar el monto de la serie que ha sido utilizada exclusivamente para financiar el nuevo proyecto turístico o la nueva etapa y ampliación del proyecto turístico ya existente, conforme al artículo 9 de la Ley 80 de 2012 modificado por la Ley 122 de 2019; y,

c. El uso de los fondos, los objetivos de inversión y demás aspectos relevantes declarados en el Prospecto Informativo de la emisión; y si se trata de una emisión que permite series, como se detalla en el Parágrafo I del Punto 2, se deberá indicar el uso de los fondos, los objetivos de inversión y demás aspectos relevantes declarados en el Suplemento al Prospecto Informativo de la serie que ha sido utilizada exclusivamente para financiar el nuevo proyecto turístico o la nueva etapa y ampliación del proyecto turístico ya existente, conforme al artículo 9 de la Ley 80 de 2012, modificado por la Ley 122 de 2019.

2. Certificación de la bolsa de valores en la República de Panamá, del listado de los bonos, acciones y demás instrumentos financieros emitidos por la Empresa Turística o Sociedad Inversión Inmobiliaria. En caso de una emisión que permita series, se deberá indicar las que se encuentren listadas.



Acceso Abierto. Disponible en:

https://revistas.up.ac.pa/index.php/faeco_sapiensCorreo: faeco.sapiens@up.ac.pa

3. Certificación emitida a favor de la Empresa Turística por la Autoridad de Turismo de Panamá, después de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo; indicando que se trata de un nuevo proyecto turístico o la nueva etapa y ampliación del proyecto turístico ya existente, conforme al artículo 9 de la Ley 80 de 2012, modificado por la Ley 122 de 2019.

4. Certificación de la Superintendencia del Mercado de Valores respecto al Agente de Pago, Registro y Transferencia de la Empresa Turística o de la Sociedad de Inversión Inmobiliaria; que deberá ser emitida con treinta (30) días calendario de antelación a la presentación de esta documentación ante la Dirección General de Ingresos, y deberá indicar, como mínimo:

- Quién funge como Agente de Pago, Registro y Transferencia de la Empresa Turística o de la Sociedad de Inversión Inmobiliaria, a la fecha de la certificación; y,
- Que el Agente de pago, Registro y Transferencia ha sido autorizado, mediante el contrato presentado a la Superintendencia, para, en nombre de la Empresa Turística o de la Sociedad de Inversión Inmobiliaria:

b.1 Recibir y verificar la documentación del Inversionista Primer Adquirente (indicada en la Sección A del Punto 2); y,

b.2 Obtener y/o preparar la documentación de la Empresa Turística o de la Sociedad de Inversión Inmobiliaria (indicada en la Sección B del Punto 2), y enviarla a la Dirección General de Ingresos.

5. Carta emitida por el Agente de Pago, Registro y Transferencia, indicando:

a. Datos Generales de los Inversionistas Primeros Adquirentes que han presentado la documentación de la sección A del Punto 2; y que luego de verificada, cumplen con las condiciones establecidas en el artículo 9 de la Ley 80 de 2012 modificado por la Ley 122 de 2019, reglamentada por el Decreto Ejecutivo 364; y,

b. Que los bonos, acciones y demás instrumentos financieros emitidos por la Empresa Turística o la Sociedad de Inversión Inmobiliaria, y adquiridos por los inversionistas Primeros Adquirentes, cumplen con las condiciones establecidas en el artículo 9 de la Ley 80 de 2012 modificado por la Ley 122 de 2019, reglamentada por el Decreto Ejecutivo 364.

Una vez recibida y verificada la información por la Dirección General de Ingresos, esta autoridad emitirá, en un término máximo de treinta (30) días hábiles, una resolución a favor de cada inversionista Primer Adquirente reconociendo el crédito fiscal, indicando el monto máximo que podrá acreditar a la declaración de rentas jurada de cada período fiscal conforme a las condiciones que se establecen en el Punto 3.



Acceso Abierto. Disponible en:

https://revistas.up.ac.pa/index.php/faeco_sapiensCorreo: faeco.sapiens@up.ac.pa

La documentación del Inversionista Primer Adquirente, indicada en el Sección A del Punto 2, se mantendrá en las oficinas del Agente de Pago, Registro y Transferencia a disposición de la Dirección General de Ingresos, por un período de tres (3) años a partir del reconocimiento del crédito fiscal.

Parágrafo I: En caso de Empresas Turísticas que operen, administren o desarrollen diversos proyectos turísticos, o de Sociedades de Inversión Inmobiliaria que mantengan diversas Inversiones Permitidas; deberán hacer una emisión o una serie dentro de una emisión, diferenciada y separada de otras emisiones o series, que sea utilizada exclusivamente para financiar el nuevo proyecto turístico o la nueva etapa y ampliación del proyecto turístico ya existente, conforme al artículo 9 de la Ley 80 de 2012, modificado por la Ley 122 de 2019 y debidamente certificado por la Autoridad de Turismo de Panamá. Consecuentemente, el crédito fiscal será acreditado por la Dirección General de Ingresos a los Inversionistas Primeros Adquirentes de la emisión o serie que haya sido utilizada exclusivamente para financiar el nuevo proyecto turístico o la nueva etapa y ampliación del proyecto turístico ya existente, conforme al artículo 9 de la Ley 80 de 2012, modificado por la Ley 122 de 2019 y debidamente certificado por la Autoridad de Turismo de Panamá.

Parágrafo II: En caso de que la emisión o serie no sea colocada en su totalidad simultáneamente, la carta indicada en el numeral 5 de la sección B del Punto 2 se podrá enviar por partes, hasta que se coloque el cien por ciento (100%) de la emisión o serie.

Parágrafo III: En caso de Sociedades de Inversión Inmobiliaria, será admisible, para cumplir con la certificación del numeral 3 de la sección B del Punto 2, la presentación de la certificación de la Empresa Turística en la que la Sociedad de Inversión Inmobiliaria invierte.

Parágrafo IV: El agente de Pago, Registro y Transferencia podrá presentar a la Dirección General de Ingresos la documentación indicada en los numerales 1, 2, 3 y 4 de la Sección B del Punto 2 (quedando pendiente la documentación del numeral 5), antes que la Empresa Turística o la Sociedad de Inversión Inmobiliaria coloque los bonos, acciones y demás instrumentos financieros a los Inversionistas Primeros Adquirentes; a fin de recibir de la Dirección General de Ingresos una certificación en que se haga constar que dichos bonos, acciones y demás instrumentos financieros están habilitados para que sus Inversionistas Primeros Adquirentes puedan recibir los créditos fiscales de que trata el artículo 9 de la Ley 80 de 2012, modificado por la Ley 122 de 2019.

Punto 3. Acreditación

El Inversionista Primer Adquirente podrá utilizar el crédito fiscal anualmente, siempre que se cumplan con cada una de las siguientes condiciones:



Acceso Abierto. Disponible en:

https://revistas.up.ac.pa/index.php/faeco_sapiensCorreo: faeco.sapiens@up.ac.pa

1. A partir del segundo año de la inversión: es decir, para acreditarlo a la declaración jurada de rentas del período fiscal siguiente al período fiscal en que se realizó la inversión;
2. Hasta por un monto máximo equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su impuesto sobre la renta causado;
3. Siempre que el monto anterior no exceda del quince por ciento (15%) del monto inicial del crédito fiscal; y,
4. Hasta que se consuma el cien por ciento (100%) del crédito fiscal por un período máximo de diez (10) años, contados a partir de la fecha que le fue otorgado el crédito fiscal.

El crédito fiscal será aplicado a partir del segundo año de la inversión en la declaración jurada de rentas como un crédito fiscal posterior al impuesto causado en atención a los parámetros indicados en los numerales anteriormente descritos en este Punto 3; para lo cual la Dirección General de Ingresos deberá efectuar una modificación en el formulario de la declaración jurada, que permita ingresar el monto a acreditarse en una casilla denominada “Crédito Fiscal por Inversión Turística”.

Punto 4. Cesión

Estos créditos fiscales son independientes a los bonos, acciones y demás instrumentos financieros que los originaron. Adicionalmente, estos créditos fiscales representan una obligación válida, independiente, exigible, incondicional e irreversible del Estado; y, por lo tanto, podrán ser cedidos, negociados o transferidos por su totalidad o porción no utilizada, o sus fracciones, sujetos a las mismas condiciones y restricciones que establece el artículo 9 de la Ley 80 de 2012 modificado por la Ley 122 de 2019, reglamentada por el Decreto Ejecutivo 364 para el Inversionista Primer Adquirente.

En caso de fraccionamientos, se permitirá la cesión total o parcial, con fecha diferida, de la porción del crédito fiscal que el Inversionista Primer Adquirente tendría derecho a acreditar a un determinado período fiscal.

Las cesiones de estos créditos fiscales deberán cumplir con las normas que les sean aplicables en materia fiscal; y tales cesiones no implicarán una transferencia de la titularidad de los bonos, acciones y demás instrumentos financieros que originaron estos créditos.

Punto 5. Seguimiento

Para que estos créditos fiscales sean validados, se creará una base de datos de sus cesiones, fraccionamientos y consumos, que para efectos será administrada y actualizada por la Dirección General de Ingresos, con la información brindada inicialmente por el Agente de Pago, Registro y Transferencia, y luego con la información de las cesiones.



Acceso Abierto. Disponible en:

https://revistas.up.ac.pa/index.php/faeco_sapiensCorreo: faeco.sapiens@up.ac.pa

Alcance de esta Ley

- Establecimientos y construcciones de alojamiento turístico que se encuentren operando.
- Nuevas obras y actividades destinadas a ofrecer el servicio de hospedaje público turístico, que estén ubicadas fuera del distrito de Panamá, cuya inversión mínima sea de B/.250,000 en nuevas construcciones.
- En construcciones nuevas en los proyectos en las áreas indígenas, las inversiones de B/.100,000.
- En remodelaciones y equipamientos por inversión mínima de B/.100,000 que cumplan con los requerimientos mínimos para la operación de estas estructuras turísticas. Para los efectos del derecho de obtener los incentivos fiscales en esta Ley, las empresas ubicadas fuera del distrito de Panamá vencerán el 31 de diciembre de 2025. Incentivos por acreditamiento en la certificación de calidad turística:

Los establecimientos de hospedaje turísticos que no gocen de incentivos fiscales al momento que entre en vigencia esta Ley y que tengan un número máximo de hasta 50 habitaciones y se sometan a normas de calidad turísticas tendrán los siguientes incentivos:

- Exoneración total del impuesto de importación por 5 años sobre introducción de materiales, enseres, muebles y equipos utilizados en remodelación y equipamiento del establecimiento; siempre que estos materiales no se produzcan en el país o con cantidad y calidad o precio similar.
- Exoneración total por 10 años del impuesto de inmueble sobre los terrenos y mejoras que utilicen en actividades de desarrollo turístico.
- Exoneración total por 5 años del impuesto sobre la renta derivado de la actividad turística operada por la empresa.
- Los préstamos otorgados a las inversiones turísticas que realicen en los 2 primeros años, contados a partir de la inscripción, no serán considerados como préstamos personales ni comerciales; por lo tanto no serán objeto de retención. Incentivos para inversionistas en actividad turística: Podrán considerar gastos 50% deducible para el impuesto sobre la renta de las sumas invertidas por personas naturales o jurídicas en compra de bonos, acciones y demás instrumentos nominativos registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores y emitidos por empresas inscritas en Registro Nacional de Turismo durante los primeros 3 años de su registro. No se podrán redimir esta inversión por un período mínimo de 10 años. Agencias de viajes operadora de turismo:



- Exoneración del impuesto de importación y del impuesto selectivo al consumo de vehículos automotores terrestres nuevos para prestar el servicio y los utilizados en turismo de aventuras o ecoturismo. Este incentivo fiscal vence en 2025.

CONCLUSIONES

Como se pudo apreciar a lo largo del artículo se describen las normativas establecidas por el estado panameño sobre los incentivos fiscales, nos damos cuenta y referencia del apoyo que el gobierno da a este sector tan importante, con exenciones y beneficios que permiten fluir a la economía, sobre todo en los años que han seguido a la pandemia que trajo desfavorables consecuencias a la economía mundial.

Debemos incentivar a las autoridades gubernamentales a seguir promoviendo la actividad comercial y turística de nuestras regiones tanto a nivel nacional como internacional, puesto que vemos en el turismo y en el comercio el futuro de nuestras próximas generaciones, para que las mismas tengan un motivo para su superación personal.

La Autoridad de Turismo de Panamá es la principal institución encargada del fomento y desarrollo del turismo. Sin embargo, el turismo necesita todo un motor de impulso para su crecimiento, este motor está compuesto por otras instituciones estatales y privadas que están encargadas de facilitar el ingreso y permanencias de los turistas, el desarrollo de la infraestructura, transporte y comunicación, formación de recurso humanos, prestación de servicios turísticos y fomentación y regulación del turismo en Panamá.

Finalmente, los Incentivos Fiscales, no lo es todo para desarrollar al máximo la Actividad Turísticas, necesitan más apoyo de Autoridad de Turismo, en promoción Internacional y Nacional, Viajes de Incentivos se promocióne Hoteles para clase media.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asamblea Nacional. (2023). *Proyecto 888 de 2022 aprobado el 6 de febrero de 2023*. Obtenido de www.asamblea.gob.pa:
https://www.asamblea.gob.pa/APPS/SEG_LEGIS/PDF_SEG/PDF_SEG_2020/PDF_SEG_2022/2022_P_888.pdf
- Bautista, M. (enero-junio de 2020). Los requisitos generales para la deducibilidad de gastos en el impuesto sobre la renta: causalidad, necesidad y proporcionalidad. *Revista Derecho Fiscal*, 16.



Acceso Abierto. Disponible en:

https://revistas.up.ac.pa/index.php/faeco_sapiensCorreo: faeco.sapiens@up.ac.pa

- Benavides, N. (2013). *“Análisis de la repercusión de los incentivos fiscales en el desarrollo del turismo en la Provincia De Los Santos” [Tesis de nivel de licenciatura para optar al grado de Maestría en Contabilidad, Universidad de Panamá]*. Repositorio Digital de la Universidad de Panamá.
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación*. Colombia: PEARSON EDUCACIÓN.
- Bolaños, L. (mayo de 2021). El impuesto de renta en Colombia: una mirada desde el gasto tributario. *Bol. Mex. Der. Comp.*, 52(155).
doi:<https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2019.155.14946>
- CEPAL. (2019). *Los incentivos fiscales a las empresas en América Latina y el Caribe*. Obtenido de repositorio.cepal.org:
https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44787/1/S1900605_es.pdf
- Decreto Ejecutivo 364 de 23 de julio de 2020. (2020). que reglamenta el incentivo a inversionistas en empresas turísticas. *Gaceta Oficial Digital N° 29075-B*. Ciudad de Panamá.
- Dirección General de Ingresos. (2022). *Incentivos Tributarios*. Obtenido de dgi.mef.gob.pa/: <https://dgi.mef.gob.pa/Incentivo/IT.php>
- Galindo, M. (2022). RELACIÓN ENTRE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA CON DOCUMENTO FISCAL Y LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN EFECTIVO: PANAMÁ 2011 - 2020. *FAECO Sapiens*, 5(1). Obtenido de https://revistas.up.ac.pa/index.php/faeco_sapiens/article/view/2677
- González, J. (2022). JUSTICIA TRIBUTARIA EN TIEMPOS DE PANDEMIA: EL INCENTIVO FISCAL PARA FOMENTAR LA REBAJA DE LA RENTA ARRENDATICIA. *Revista de Derecho UNED*, 29.
- Ley 122 del 31 de diciembre de 2019. (2019). QUE MODIFICA LA LEY 80 DE 2012, QUE DICTA NORMAS DE INCENTIVOS PARA EL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA. *Gaceta Oficial Digital, No. 28932-A*. Ciudad de Panamá.
- Ley 80 de 2012. (2012). Que aprueba incentivos a la industria turística. *Gaceta Oficial 27169-A*. Ciudad de Panamá.
- Ministerio de Comercio e Industrias. (16 de septiembre de 2021). *Régimen SEM: 14 años generando beneficios al país*. Obtenido de mici.gob.pa: <https://mici.gob.pa/2021/09/16/regimen-sem-14-anos-generando-beneficios-al-pais/>



Acceso Abierto. Disponible en:

https://revistas.up.ac.pa/index.php/faeco_sapiensCorreo: faeco.sapiens@up.ac.pa

Miranda, M. (28 de enero de 2021). Evasión fiscal en Panamá-una revisión teórica al contexto. (U. d. Panamá, Ed.) *Orbis Cognitiona Vol. 5 N° 1*.
doi:<https://doi.org/10.48204/j.orbis.v5n1a6>

Rivera, R. (25 de marzo de 2020). *BDO Panamá*. Obtenido de Reflexiones sobre Medidas Fiscales: Coronavirus (COVID-19): Tercer Reporte:
[https://www.bdo.com.pa/es-pa/publicaciones/publicaciones-destacadas/reflexiones-sobre-medidas-fiscales-covid-19-\(tercer-reporte\)](https://www.bdo.com.pa/es-pa/publicaciones/publicaciones-destacadas/reflexiones-sobre-medidas-fiscales-covid-19-(tercer-reporte))

Rivera, R. (21 de agosto de 2022). *Panamá: Política Fiscal e Incentivos Tributarios*. Obtenido de www.colegiocpapanama.org:
<https://www.colegiocpapanama.org/articulos/otros/item/93-panam%C3%A1-pol%C3%ADtica-fiscal-e-incentivos-tributarios>